

TIMBRE
DEL ESTADO



OH4574943

CLASE 8.a

el Centro de Cultura por Correspondencia, S.A., (C.

C.C.). -----

Veinticinco mil pesetas, ingresadas por -

D. José Azcárate Ezquierro. -----

Veinticinco mil pesetas, ingresadas por--

D. Juan-José Azcárate Morera. -----

Veinticinco mil pesetas, ingresadas por -

D. Jorge Azcárate Morera. -----

Veinticinco mil pesetas, ingresadas por--

D. Antonio Azcárate Morera. -----

TERCERA.- GOBIERNO.- Queda constituido el

Patronato de la Fundación de la siguiente forma: --

Presidente: D. José Azcárate Ezquierro. --

Vicepresidente: Centro de Cultura por Co-
rrespondencia, S.A., (C.C.C.), y en su nombre y re-
presentación D. Juan-José Azcárate Morera, como su-
representante legal designado para representarla en

te la Fundación. -----

DIRECTORIO

Vocales: D. Jorge, D. Juan-Joséy D. Antonio Azcárate Morera, éste último actuará como Secretario. -----

Los designados aceptan sus respectivos cargos. -----

Reunido el Consejo del Patronato en el presente acto, delega en su Presidente D. JOSE AZCÁRATE EZQUERRO, todas las facultades que al cargo corresponden según el artículo 16º de los Estatutos y que son delegables según la reglamentación vigente. -----

CUARTA.- ESTATUTOS.- La nueva Fundación se regirá por los siguientes: -----

E S T A T U T O S -----

----- TITULO I. -----

DENOMINACION, OBJETO, PERSONALIDAD Y DOMICILIO. -----

ARTICULO 1º.- Queda constituida una Fundación Cultural Privada de carácter permanente, que se denomina "FUNDACION JUAN MORERA VILELLA", con su



OH4574944

CLASE 8^a

jeción a lo dispuesto en la Ley General de Educación,

Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y disposiciones complementarias. -----

ARTICULO 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede: adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse; renunciar y transigir bienes y derechos; así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejecutar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios y especiales, y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros-

del Estado, Provincia, Municipio, Entidades Públi--
cas de nacionalidades, países o regiones autónomas-
y demás Corporaciones y Entidades, con las previas-
autorizaciones que en cada caso sea preceptivo obte-
ner del Protectorado. -----

ARTICULO 3º.- La Fundación se regirá, en-
todo caso, por la voluntad de los fundadores, mani-
festada, directa o indirectamente, en los presentes
Estatutos, en la escritura constitutiva y por las dis-
posiciones que, en interpretación y desarrollo de -
aquella voluntad, libremente establezca el Consejo-
del Patronato y dentro de las normas que para cada-
caso concreto determine el Reglamento de las Funda-
ciones Culturales Privadas. -----

ARTICULO 4º.- El domicilio de la Funda---
ción radicará en San Sebastián, (Alto de Miracruz,-
edificio C.C.C.). El Patronato de la Fundación po--
drá libremente trasladar dicho domicilio a cualquier
otro lugar, poniéndolo en conocimiento del Pr-otec-
torado en la forma que lo exija la legislación vi--
gente. El Consejo del Patronato podrá determinar---



OH4574945

CLASE 8.a

sus establecimientos y delegaciones en otras localidades donde puedan actuar con arreglo a la Ley.----

ARTICULO 5º.- La Fundación tendrá por objeto: -----

La concesión de ayudas económicas a todas aquellas personas que careciendo de medios económicos suficientes, deseen cursar sus estudios por el sistema de Enseñanza a Distancia. -----

La dotación y financiación de premios o concursos literarios, artísticos, científicos o técnicos, que convoque o pueda convocar en el futuro el Consejo del Patronato de la Fundación. -----

La concesión de becas para estudios universitarios o especialidades concretas, tanto en España como en el extranjero. -----

Cualquier otra actividad cultural que determinen los órganos de gobierno de la Fundación. --

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo, ni el orden de exposición de objetivos entraña obligatoriedad de atender a todos, ni prelación entre ellos. -----

ARTICULO 6º.a- La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá la plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquier de las finalidades expresadas en el artículo anterior o hacia otras que encajen dentro de su espíritu. -----

ARTICULO 7º.- La Fundación otorgará dis-
crecionalmente sus beneficios a las personas o enti-
dades que, el exclusivo juicio del Consejo del Pa-
tronato, sean merecedoras de los mismos, con arre-
glo al artículo 1-2 del Reglamento de las Fundacio-
nes Culturales Privadas. -----

Nadie, ni individual ni colectivamente, --
podrá irrogarse, frente a la Fundación o sus órganos,
derechos al goce de dichos beneficios, ni imponer su
atribución a personas determinadas. -----

----- TITULO IX. -----



TIMBRE
DEL ESTADO



OH4574946

CLASE 8^a

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 8º.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos, acciones sin limitación alguna, y a título enunciativo y no limitativo se mencionan expresamente: valores mobiliarios, derechos de propiedad intelectual o industrial, bienes muebles, inmuebles y derechos reales.

ARTICULO 9º.- El capital de la Fundación se encuentra constituido por la suma de QUINIENTAS MIL PESETAS de dotación inicial, según las aportaciones realizadas en el acto de la Fundación. A esto pueden sumarse las herencias, legados y donaciones que la Fundación pueda recibir en lo sucesivo.

Las aportaciones que realice o pueda realizar en el futuro el socio fundador, Centro de Cultura por Correspondencia, S.A., (C.C.C.), irán des-

tinadas a subvenir a los fines de la Fundación, se
gún acuerdo el Consejo del Patronato. -----

Las ventas del patrimonio de la Fundación
se destinarán a incrementar el capital fundacional,
quedando sus rentas destinadas al cumplimiento de--
los fines privativos de la Fundación. -----

Respecto al destino que haya de darse a--
las herencias, legados y donaciones, habrá de estar
se a la voluntad de los testadores o donantes. ----

Los bienes inmuebles deberán inscribirse-
a nombre de la Fundación en el Registro de la Pro--
piedad; los demás susceptibles de inscripción debe-
rán de inscribirse en los registros correspondien--
tes; y los fondos públicos y valores mobiliarios in
dustriales o mercantiles deberán depositarse tam---
bién a nombre de la Fundación en establecimientos--
bancarios. -----

ARTICULO 10º.- El patronato podrá aceptar
herencias y legados, pero si pretendiera efectuarlo
sin beneficio de inventario, deberá estar autoriza-
do previamente por el Protectorado. -----



TIMBRE
DEL ESTADO



CLASE 8^a



OH4574947

Para la aceptación de donaciones y legados con carga será también necesaria la autorización expresa del Protectorado.

ARTICULO 11º.- Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, o los establecimientos industriales o mercantiles que posean, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

ARTICULO 12º.- La Fundación podrá disponer en bolsa los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, siempre que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

ARTICULO 13º.- En los supuestos concretos de que la Fundación se proponga realizar ventas de otros bienes, concertar operaciones de crédito o adquirir bienes muebles o inmuebles, cuando su precio

exceda del cincuenta por ciento de los ingresos ordinarios anuales, se estará a lo establecido en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 21 de Julio de 1.972. -----

ARTICULO 14º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto benéfico para que la Fundación se instituye. -----

----- TITULO III. -----

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. -----

ARTICULO 15º.- La Fundación estará regida y administrada por un Consejo de Patronato. -----

Todos los miembros del Consejo designados en la Carta Fundacional ejercerán sus competencias con carácter vitalicio. -----

En el momento de su constitución, formarán parte del Consejo cuatro Vocales, uno de los mismos en calidad de Vicepresidente, todos ellos designados por el fundador, sin perjuicio de que dicho número de Vocales pueda ser ampliado en el futuro.-----



OH4574462

CLASE 8.a

El cargo de Presidente, en caso de renuncia, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad o fallecimiento, será asumido por el Vicepresidente y este último, en análogas circunstancias, por el primero de los Vocales. -----

La designación de los Vocales que hayan de sustituir, en caso de renuncia, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad o fallecimiento a los actuales o ampliar posteriormente su número inicial, corresponderá al fundador y en su defecto a los restantes miembros del Consejo de Patronato por simple mayoría de votos. -----

Cuando se produzca una vacante en el seno del Patronato, se procederá a cubrirla por nombramiento del Presidente fundador, y en su defecto, por acuerdo de los restantes Vocales del Consejo, ----- por mayoría de votos. -----

Estos cargos son de carácter absolutamente honoríficos y gratuitos, no estando obligados a constituir fianza.

ARTICULO 16º.- Corresponde al Consejo de Patronato la dirección, administración y gobierno de la Fundación y, en consecuencia, tendrá las siguientes facultades, que se enumeran a título enunciativo y no exhaustivo.

Administrar los bienes y rentas de la Fundación, realizando toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, ya sean de administración o de disposición, sin otra limitación que la que impongan las leyes y reglamentos que le sean de aplicación.

Aceptar herencias pura y simplemente o a beneficio de inventario; aceptar legados y donaciones; o renunciar a unas y otras.

Representar a la Fundación ante toda clase de personas naturales y jurídicas, Autoridades y Tribunales de cualquier grado, categoría y jurisdicción, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, eclesiásticos, laborales u otros

TIMBRE
DEL ESTADO



OH4574463

CLASE 8.a

cualesquiera; ante Corporaciones y Organismos estatales, paraestatales y Comunidades Autónomas, de la Iglesia, del Estado, de la Provincia y del Municipio y demás entidades oficiales y particulares sin distinción ni excepción alguna; conferir poderes y revocarlos; interpretar los conceptos contenidos en estos Estatutos; y, en general, realizar cuantos actos y contratos, negocios jurídicos y gestiones de toda índole reputen necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. --

Recabar medios económicos para la Fundación.

Aprobar el presupuesto de inversiones y de funcionamiento de la Fundación. -----

Cuantos asuntos someta a su deliberación el Presidente. -----

El Consejo podrá recabar de expertos cuantos informes y asesoramientos técnicos estime con-

venientes. -----

ARTICULO 17º.- El Consejo de Patronato de

signará de entre sus miembros un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas aprobadas y con el visto bueno del Presidente. -----

ARTICULO 18º.- El Consejo de Patronato, --

si lo estima oportuno, designar de entre sus miembros un Vicepresidente y un Tesorero con el fin de que ejerzan las funciones propias de estos cargos, a saber: -----

El Vicepresidente sustituirá al Presidente para el caso de ausencia o enfermedad. -----

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma del balance de ingresos y gastos. -----

ARTICULO 19º.- El patronato se reunirá si

siempre que lo estime oportuno su Presidente o a pe



TIMBRE
DEL ESTADO



OH4574464

CLASE 8^a

tición de una tercera parte, cuando menos, de los--
demás patronos. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de
votos, presentes o representados, siendo dirimente-
en caso de empate, el voto del Presidente. La repre-
sentación habrá de recaer necesariamente en otro pa-
trono. -----

ARTICULO 20º.- Las reuniones del Patrona-
to serán válidas cuando concurran al menos la mitad
más uno de sus miembros. Estos no podrán abstenerse
de votar o votar en blanco. -----

ARTICULO 21º.- El Patronato celebrará co-
mo mínimo una reunión cada año. -----

ARTICULO 22º.- El Patronato podrá desig-
nar uno o varios delegados o apoderados de la Funda-
ción. No serán delegables la aprobación de las cuen-
tas, ni los actos que excedan de la gestión ordina-

ria de la Fundación. Las delegaciones de facultades
deberán presentarse a inscripción en el Registro de

Fundaciones Culturales y Privadas. -----

Este acuerdo no podrá demorarse más de---
tres meses a contar de la fecha en que se haya pro-
ducido la vacante. -----

----- TITULO IV. -----

CONTABILIDAD. -----

ARTICULO 23º.- El ejercicio económico se-
rá anual y coincidirá con el año natural. -----

ARTICULO 24º.- La Fundación confeccionará
para cada ejercicio económico un presupuesto ordin-
ario, en el que se recogerán los ingresos y gastos--
cofrientes previstos. -----

ARTICULO 25º.- Los gastos generales o de-
administración no podrán exceder, por regla general,
del diez por ciento de los ingresos anuales ordina-
rios que por todos conceptos perciba la Fundación.-
Excepcionalmente y previa autorización del Protector
raro el importe de los gastos de administración po-
drá exceder del diez por ciento indicado, sin que en



TIMBRE
DEL ESTADO



CLASE 8.a

OH4574465



caso alguno pueda sobreasar el veinte por ciento.-

ARTICULO 26º.- Las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes e instalaciones sólo podrán llevarse a cabo de acuerdo con el presupuesto extraordinario que se confeccionará al efecto.--

Este presupuesto comprenderá como gastos, además de los conceptos que lo determinen, los que originen operaciones financieras que, en su caso,-- se lleven a cabo para nivelarlo. -----

ARTICULO 27º.- Los presupuestos de la Fundación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre nivelados. -----

ARTICULO 28º.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desa-

rrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión e
económica. -----

En la Memoria se especificarán también --
los cambios producidos en la inversión del patrimo-
nio fundacional y en la composición del Patronato, -
y asimismo se consignará la forma en que se ha cumpli-
do la obligación de dar publicidad suficiente a su ob-
jeto y actividades. -----

ARTICULO 29º.- La Fundación remitirá a la
Delegación Provincial del Ministerio de Educación y
Ciencia, antes del día primero de Julio de cada año,
dos ejemplares de la liquidación del presupuesto or-
dinario del año anterior, del Balance y de la Memo-
ria, acompañándose una certificación acreditativa--
de que tales documentos son fiel reflejo de los li-
bros de contabilidad. -----

----- TITULO V. -----

EXTINCIÓN. -----

ARTICULO 30º.- Esta Fundación queda consti-
tuida con duración ilimitada. Pero si por cualquier
circunstancia no pudiera cumplir los fines fundacio-



OH4574466

CLASE 8.a

nales o si por imperativos de la Ley o por determinación del poder público, se impidiese, limitase o interrumpiese el ejercicio de las actividades de la

Fundación en el sentido establecido en estos Estatutos, supuestos cuya existencia habrá de ser apreciada por el Patronato existente en este momento, los bienes de la Fundación, previa la incoación del oportunuo expediente regulado por el Reglamento de las

Fundaciones Culturales, serán transferidos a las personas o entidades que estime convenientes el Presidente Fundador y en su defecto el Consejo del Pa-

tronato; aplicándoles, en este segundo caso, según la interpretación de la voluntad fundacional y cumpliendo lo establecido en el artículo 39 del Código

Civil y disposiciones concordantes.

EXENCION. -- Se solicita de la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimonia-